



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. 110014003005-2018-00600-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto de fecha 15 de marzo de 2021, mediante el cual se fijó el día 27 de agosto de los corrientes para llevar a cabo la diligencia de entrega del 50% del inmueble ubicado en la carrera 81I No.56-28 Sur Barrio las Vegas de Santa Ana de Bogotá.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el impugnante que *“no se ha dado ningún incumplimiento de contrato”* por parte de la demandada; que se dictó sentencia anticipada sin tenerse en cuenta que *“existían pruebas por practicar y que son relevantes para el proceso”*; que no se le dio *“traslado del memorial presentado el 25 de febrero de hog año”* como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Solicitó se revoque el auto objeto de censura y, en su lugar se resuelva de fondo las solicitudes presentadas con antelación, se decrete la nulidad de la sentencia y se decreten las pruebas testimoniales solicitadas.

III. DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de reposición, se procedió a correr el respectivo traslado a la parte actora quien dentro del término legal guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Núm. 1° del artículo 308 CGP: ***“Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso”***

En el presente asunto, mediante sentencia del 13 de julio de 2020, se ordenó a la demandada restituya al demandante el 50% del inmueble, ubicado en la carrera 81I No.56-28 Sur Barrio las Vegas de Santa Ana de Bogotá, sin que ello hubiese ocurrido, razón por la cual en la providencia atacada se fijó fecha para practicar la entrega.

Sea lo primero advertir que el memorialista, en últimas, plantea una inconformidad con lo resuelto **en la sentencia**, pues insiste en que *“no se ha dado ningún incumplimiento de contrato”* por parte de la demandada ya



que esta “*lo único que hizo fue cumplirle al demandante con el contrato de compraventa, procediendo al pago del 50% de lo vendido*”; que se dictó sentencia anticipada sin tenerse en cuenta que “*existían pruebas por practicar y que son relevantes para el proceso*”.

Sin embargo, el recurrente pasa por alto que de conformidad con el artículo 285 del C.G.P “*la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció*”, por lo que el recurso interpuesto no puede ser utilizado como escenario propicio para reabrir una discusión sobre un tema que ya fue definido.

Finalmente, adviértase que el recurso de reposición formulado por la demandada el 22 de octubre de 2020 contra el auto de 16 de octubre de ese año e ingresado al despacho el 4 de noviembre siguiente, fue resuelto mediante auto de fecha 15 de marzo de los corrientes (fl. 264).

Así las cosas, se mantiene el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 15 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **10:00AM** del día 10 de diciembre de 2021, para llevar a cabo la diligencia de entrega ordenada en la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 84
Fijado hoy 11 de octubre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

468ec05d723e3fa5c6823c84e6ff102c38de3ea362bbe5e0a434b043b33049e4

Documento generado en 08/10/2021 11:48:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>